

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: "EL IEPCBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ Y EL DIRECTOR GENERAL C. P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL IEPC":

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, es depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la vigilancia y fiscalización de los partidos políticos, en su ámbito de competencia.-----
- 1.2. Que de conformidad con los artículos 68, 69 y 70 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, es un Organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.-----



- 1.3. Que entre otros objetivos, tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de los partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración libre, autentica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.-----

- 1.4. Que para lograr lo anterior tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.-----

- 1.5. Que el **LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE**, se encuentra facultado para suscribir este Convenio en lo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 2 inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

- 1.6. Que el **LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ**, se encuentra facultado para representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad o persona física o moral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 3 inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

- 1.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, Código Postal 25280, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.-----







2. DECLARA "EL IEPCBC":

2.1. Que conforme con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "**EL IEPCBC**" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

2.2. Que conforme con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.-----

2.3. Que según lo dispone el artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, "**EL IEPCBC**" tiene su sede en el Municipio de Mexicali, capital del Estado de Baja California, y ejerce sus funciones en todo su territorio, y el Consejo General Electoral es su órgano superior normativo.-----

2.4. Que el C. Enrique Carlos Blancas de la Cruz es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de acuerdo a la designación que hiciera el Pleno

del Consejo General Electoral, en Sesión Publica celebrada el quince de enero de dos mil diez.-----

2.5. Que conforme lo dispone el artículo 147 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre **"EL IEPCBC"** y las autoridades federales, estatales y municipales, y centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia.-----

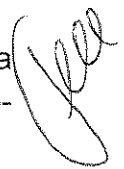
2.6. Que para los efectos del presente convenio, **"EL IEPCBC"** señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la ciudad de Mexicali, Baja California.-----

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse.-----

3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Comodato en los términos del presente documento, con la finalidad de facilitar una Urna Electrónica; así como el Software necesario para su utilización.-----

3.3. Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente contrato de Comodato.-----





Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL IEPC" facilitará a "EL IEPCBC" en comodato, (1) Urna Electrónica; así como el Software necesario para su utilización.-----

SEGUNDA.- "EL IEPCBC" se compromete a no ceder a terceras personas ya sea de manera total o parcial, los derechos que se deriven del presente contrato.-----

TERCERA.- "EL IEPCBC" se obliga a devolver la Urna Electrónica señalada en la cláusula primera a "EL IEPC" al término de la vigencia del presente contrato, sin necesidad de que para ello exista una resolución judicial.-----

CUARTA.- "EL IEPC" podrá exigir la devolución inmediata de los bienes objeto de este contrato, si por cualquier motivo o circunstancia tuviere necesidad urgente de hacer uso de ellos; o si existiere a su juicio peligro de deterioro grave o destrucción de los mismos; o si "EL IEPCBC" autoriza a un tercero sin consentimiento previo y por escrito del "IEPC" para hacer uso de los bienes, entendiéndose como causa de rescisión del presente contrato.-----

QUINTA.- "EL IEPCBC" se obliga a conservar en buen estado los bienes objeto del presente contrato, así como a dar aviso inmediato al "IEPC" en caso de que



surja cualquier situación que los pueda llegar a afectar puesto que de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.-----

SEXTA.- “EL IEPCBC” se compromete a cubrir el costo económico total del traslado del equipo electrónico objeto de este convenio, desde la sede de “EL IEPC” hasta el lugar que al efecto dispondrá para su adecuado resguardo “EL IEPCBC”, asimismo se hará cargo del costo total para el regreso del equipo electrónico a las instalaciones de “EL IEPC”, en las fechas que al efecto acuerden.-----

SÉPTIMA.- De igual manera, las partes acuerdan que “EL IEPCBC” cubrirá el monto que represente la contratación de un seguro de cobertura amplia para garantizar la integridad de la Urna Electrónica y demás componentes facilitados para su instalación.-----

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el mantenimiento de los bienes será a cargo de “EL IEPCBC”, en el entendido de que si se requieren modificaciones o adecuaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito de “EL IEPC”.-----

NOVENA.- “EL IEPCBC” se obliga a incluir en toda la publicidad que se generen con motivo de la actividad relacionada con el uso de la Urna Electrónica, el logotipo de “EL IEPC” o en su caso información respecto al convenio de colaboración.-----

DÉCIMA.- "EL IEPC" designará una Comisión Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Instalación de las urnas electrónicas.
- 2) Realizar todas las pruebas necesarias para verificar el buen funcionamiento de las urnas electrónicas.
- 3) Revisión de la corriente eléctrica que suministre a las urnas electrónicas.
- 4) Desarrollar todas aquellas actividades necesarias tendientes a la supervisión y control de las urnas electrónicas.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL IEPC" instalará en la Urna Electrónica el sistema del Software diseñado de acuerdo a los parámetros y a las especificaciones que "EL IEPC" deberá entregar a la Secretaria Ejecutiva de "EL IEPC" en las fechas y plazos convenidos debiendo ser autorizado cuando menos cinco días antes de la realización de cualquier evento de común acuerdo haciéndolo constar en documento escrito.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL IEPC" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a la Comisión Técnica designada por "EL IEPC", para el correcto desarrollo de sus actividades, la cual se encargará de colaborar integralmente durante todos los procedimientos de preparación, organización y realización de las votaciones electrónicas que se llevarán a cabo durante el tiempo que se tengan en comodato.-----

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en designar un enlace que será el encargado operativo del cumplimiento de este instrumento, fungiendo con ese carácter por parte de "EL IEPC" el C. Ing. Jorge Quintero Lara en su calidad de Director Ejecutivo de Informática y Estadística Electoral, adscrito a la Dirección





General del IEPCBC, y por "EL IEPC" el C. Ing. Luis Ángel de la Colina Martínez, en su calidad de Director del Centro de Estudios Estratégicos en Materia de Participación Ciudadana y Coordinador del Voto Electrónico.-----

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación, vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la otra.-----

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL IEPCBC" o de "EL IEPC" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso escrito de la contraparte.-----

Toda información propietaria documental transferida de una de las partes a la otra en consecuencia del Contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse por la parte que la proporciona con tal, por medio de un sello o marca en el documento transferido. La parte receptora mantendrá tal información propietaria en confidencia durante el periodo de la



vigencia del contrato y por espacio de cinco años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información sólo con relación a sus responsabilidades derivadas del Contrato y a cualquier otro convenio o contrato que emane en relación al vínculo contractual adquirido o del Contrato y sólo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de la información para efectuar sus funciones respecto a las responsabilidades derivadas del Contrato.-

DÉCIMA SEXTA.- La falta de cumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba a alguna causa imputable a la otra parte.-----

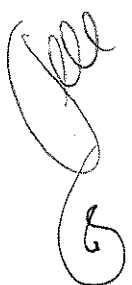
DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL IEPCC” y “EL IEPCCBC” convienen que el presente contrato no otorga licencia alguna, o algún tipo de derechos respecto de la “Propiedad Intelectual” de cualquiera de las partes. Para efectos del Contrato, “Propiedad Intelectual” incluye todos los signos distintivos registrados y/o usados en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. Las partes se obligan a no usar, comercializar, relevar a terceros distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de la Propiedad Intelectual de la otra parte, ni de cualquier material que sea resuelto de la Propiedad Intelectual de la otra parte, salvo en los términos pactados en el presente Contrato.-----

Queda estrictamente prohibido para las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin autorización previa y por escrito de la otra parte, cualquier tipo de material que éste último le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en las leyes aplicables, además de la rescisión al presente Contrato.-----

DÉCIMA OCTAVA.- “EL IEPCBC” se obliga a defender, liberar y sacar en paz y a salvo de toda responsabilidad a “EL IEPC”, derivada de cualquier reclamación, demanda, querrela, juicio, controversia, o cualquier otro sin importar su naturaleza, que se inicie por cualquier tercero o autoridad competente como consecuencia de las actividades amparadas en el presente Contrato, así como con los derechos y obligaciones contenidas en el mismo a cargo de “EL IEPCBC” incluyendo investigación o auditoria o controversia que se inicie por alguna autoridad. Así mismo, “EL IEPCBC” deberá pagar a “EL IEPC”, todos los gastos, cargos, multas, honorarios de abogados que “EL IEPC” designe para su defensa o cualquier otro concepto aplicable de acuerdo a lo señalado en la presente CLÁUSULA.-----

DÉCIMA NOVENA.- Toda notificación efectuada conforme a este contrato a las partes se hará por escrito, a las direcciones que actualmente se tienen, a menos que el destinatario haya notificado un cambio de dirección por escrito. Toda notificación requerida por este Contrato, se considerará que ha sido debidamente efectuada cuando se envíe físicamente por mensajería certificada y haya acuse de recibo.-----

VIGÉSIMA.- Cualquier modificación, adición o aclaración en cuanto a los términos del presente contrato deberá ser realizada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a





surtir efectos a partir de la fecha de su firma, salvo estipulación en contrario.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente a aquella que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato prevalecerá el idioma español.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que en el presente Contrato no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindir dicho Convenio.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL IEPCBC" y "EL IEPC" por así convenir a sus intereses y estando de común acuerdo manifiestan que la vigencia del presente contrato de comodato empezará a correr y a contarse a partir del día 7 del mes de noviembre del 2012, y terminará el 14 del mes de diciembre del año 2012, lo que se señala para los efectos legales del préstamo.-----

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, se firma el presente documento de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil doce.-----

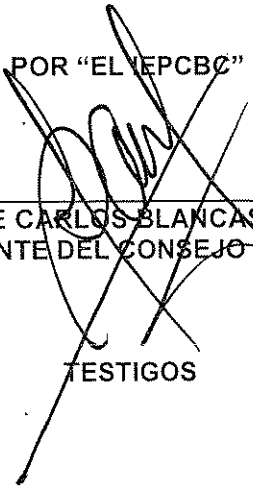
FIRMA DE CONFORMIDAD

POR "EL IEPC"



LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

POR "EL IEPCBC"



ING. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL


TESTIGOS

POR "EL IEPC"



LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL IEPCBC"



C. P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN
DIRECTOR GENERAL